



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra en el expediente escrito de subsanación de la contestación por parte de Comcel S.A. Sírvase proveer.

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00143 00			
DEMANDANTE	Nidia Gabriela Murcia Santana	C.C. No.	52.008.314
DEMANDADAS	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo		
	Temporales UNO -A Bogotá SAS		
	Optimizar Servicios Temporales S.A. En Liquidación		
	Activos SAS		
	Serviola SAS		
	S&A Servicios y Asesorías SAS		
LLAMADA EN G/TÍA	Seguros Generales Suramericana S.A.		
PRETENSIÓN	Indemnización Art. 64 y 65 del C.S.T.		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **SEVIOLA S.A.S., FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, toda vez que subsanaron los escritos de contestación dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Como quiera que la notificación enviada a las demandadas **TEMPORALES UNO -A BOGOTÁ SAS, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN** no cuenta con acuso recibo o constancia de apertura o lectura del mensaje de datos, **REQUIERASE** al apoderado de la parte actora a efecto de que surta el trámite de notificación de las demandadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del CGP y 29 del CPTSS, por correo certificado dirigido a las direcciones físicas de las demandadas.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANAS S.A.**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, toda vez que allegó escrito de contestación.

CUARTO: DAR POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANAS S.A.**, como quiera que allegó escrito de contestación dentro de los términos de ley.

QUINTO: TENER COMO INEFICACES los llamamientos en garantía promovidos por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA, LIBERTY SEGUROS S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, por falta de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023. Por ESTADO No. 093 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f42f1aeb91ca243adc905fc5cfd243fad92d6f88e7c5c1559c981efca096dd**
Documento generado en 28/09/2023 07:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>